



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados
De la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º. Créase el Organismo Imparcial de Negociación Laboral, conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 39 de la Constitución Provincial, que tendrá como finalidad la resolución de todo conflicto colectivo que se suscite entre la Administración Pública Provincial y los trabajadores de los tres poderes públicos, entes autárquicos, organismos de la Constitución y los Municipios.

ARTICULO 2º. En los conflictos cuyo ámbito territorial comprenda a toda la provincia, el Organismo estará compuesto por los Presidentes de cada uno de los Tribunales del Trabajo del Departamento Judicial de La Plata. Cuando la extensión del conflicto no exceda el ámbito territorial de uno de los Departamentos Judiciales de la Provincia, el Organismo estará compuesto por los presidentes de cada uno de los Tribunales de Trabajo del Departamento Judicial en cuestión, siempre que su número sea impar y no inferior a 3 (tres). En caso contrario, el Organismo se integrará con los vicepresidentes y vocales de los Tribunales de Trabajo del Departamento Judicial que se encuentre

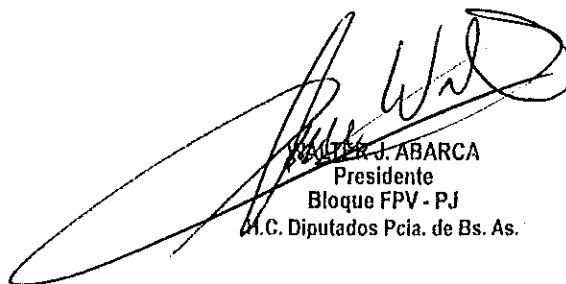
ligado al conflicto en razón de la territorialidad, hasta alcanzar el número impar o el mínimo de 3 (tres) miembros,

ARTICULO 3°. El Organismo actuará con plena autonomía en la toma de decisiones de acuerdo y ajustará su accionar al marco normativo constituido por la ley nacional 14.786 y el capítulo III de la ley provincial 10.149

ARTICULO 4°. El Organismo se constituirá a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial o a pedido de las asociaciones sindicales con personería gremial que representen a las partes en conflicto. La solicitud podrá realizarse cuando se encuentre agotado el procedimiento de autocomposición del conflicto.

ARTICULO 5°. Dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires establecerá el Reglamento Interno de Funcionamiento y Procedimiento.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
M.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

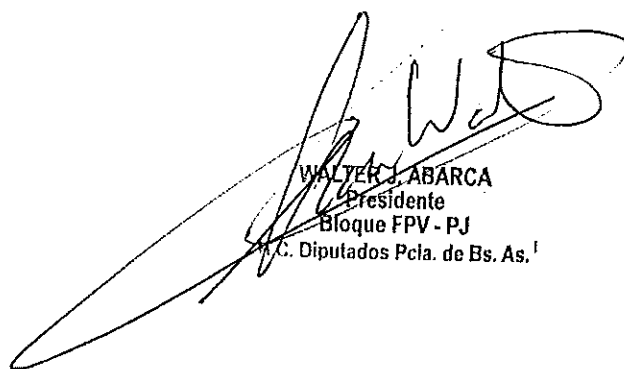
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley surge del Art. 39 de la Constitución Provincial que en el inciso 4 acoge el derecho de los trabajadores estatales de la negociación de sus condiciones de trabajo y la substanciación de los conflictos colectivos entre el Estado Provincial y ellos, asimismo establece un organismo imparcial que cumpla tal función.

La recepción con rango constitucional de los derechos mencionados precedentemente fue a través de la reforma del año 1994, posteriormente en el año 2006 se sanciona la Ley 13.453 del Régimen de negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública provincial y sus empleados, por lo que estamos en condiciones de afirmar que para cumplimentar íntegramente lo estipulado en la constitución solo falta crear el organismo.

Tal carencia se ve resuelta mediante ésta propuesta que crea el Organismo Imparcial de Negociación Laboral.

El Organismo funcionará en la órbita del Poder Judicial con el objeto de garantizar su imparcialidad.



WALTER J. ABARCA
Presidente
Bloque FPV - PJ
C. Diputados Pcia. de Bs. As.†